

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	213
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00245 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDWIN VÉLEZ TORO C.C. 71.718.619 SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA C.C. 1.017.186.890
Causante:	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA , quien en vida se identificaba con C.C. 546.353
Decisión:	LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y REQUIERE A LAS PARTES PREVIO A FIJAR NUEVA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS DE QUE TRATA EL ART 501 C.G.P

El proceso de la referencia se encontraba suspendido por voluntad de las partes hasta el 26 de enero de 2023, toda vez que en el Juzgado 14 de Familia de Medellín dentro de un proceso que se tramita entre las mismas partes con radicado 05001311001420210014500 se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el 25-01-2023, siendo para las mismas necesario lo resuelto dentro ese trámite para tenerlo en cuenta dentro de la diligencia de inventarios y avalúos que se lleve a cabo dentro de este proceso y garantizar con ello una denuncia efectiva de activos y pasivos que hacen parte de la masa sucesoral, encontrándose vencido el término de suspensión, sin que se hubiese hecho manifestación alguna por las abogadas que intervienen dentro del proceso, bien para informar y acreditar lo resuelto en la audiencia que se surtió en el Juzgado 14 de Familia de Medellín o solicitar nueva suspensión, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1- **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 163 del C.G.P.

*“ART 163 C.G.P Reanudación del proceso. **Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten**” (Negritas fuera del texto)*

2- **REANUDAR EL TRÁMITE** del proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA

3- Previo a fijar nueva fecha para inventarios y avalúos de que trata el art 501 del C.G.P SE REQUIERE a las apoderadas que intervienen dentro del proceso DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA y MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ ESCOBAR y **se concederá el término de ocho (08) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien se para resolver la solicitudes que se allegue al proceso o para fijar nueva fecha para audiencia de inventarios y avalúos e impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO: REANUDAR EL TRÁMITE del proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA.

TERCERO: REQUERIR a las apoderadas que intervienen dentro del proceso: DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA y MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ ESCOBAR para que manifiesten lo siguiente:

- 1.Cuál es el estado del proceso de ocultamiento de bienes que se tramita en el Juzgado 14 de Familia de Medellín, con radicado 05001 31 1001420210014500, si se realizó la audiencia, si se decidió de fondo el proceso, para lo cual se debe adjuntar el documento con el cual se acredite el estado y/o las actuaciones surtidas dentro del mismo, para verificar lo resuelto dentro de ese trámite.
2. Si las partes tienen algún interés en continuar con la suspensión del proceso, caso en el cual lo deberán de manera conjunta solicitarlo las apoderadas conforme al art.161 num 2 C.G.P.
3. Si las partes han tramitado la liquidación de la herencia del causante en Notaría, caso en el cual se deberá aportar la copia de la Escritura Pública donde se acredite dicho acto.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el término de ocho (08) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se alleguen al proceso o para fijar nueva fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ